



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 101-2019/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 14 de Enero del 2019.



VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 098853 del 05.12.2018; que Sanciona a la persona de JESUS ALBERTO MERINO FLORES; **identificado con DNI N° 46969422**, con la Infracción de Tránsito: signada con Código M-02 "por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo, equivalente al 50% de la UIT vigente, la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N° 037348 de fecha 06.12.2019, el Informe N° 372-2019-MPS/GSCyGRD-SCM, de fecha 21-02-2019; el Informe N° 0201-2019/MPS-GSCyGRD-SCM-US, de fecha 12.02.2019, y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, habiéndosele aplicado a la persona de JESUS ALBERTO MERINO FLORES; **identificado con DNI N° 46969422**; la Multa de Tránsito, signada con Código M-02 por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

respectivo, calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT; ello en calidad de conductor del vehículo de PLACA DE RODAJE N° P2M-529.

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado JESUS ALBERTO MERINO FLORES; ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 05.12.2019 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 10.12.2018; es decir dentro del plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; procediéndose a la evaluación del fondo de su solicitud.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado JESUS ALBERTO MERINO FLORES; **identificado con DNI N° 46969422**, ha interpuesto pedido de Nulidad; mediante Ticket de Expediente N° 037348 de fecha 06.12.2012, que dentro de los argumentos de defensa se puede colegir que el administrado ha señalado que el día 05 de Diciembre del 2018, fue intervenido por la policía de tránsito, el cual solicito todos los documentos los mismos que estaban en regla sin embargo así procedió una papeleta de infracción.

Que, se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero como se puede apreciar de la Papeleta de Infracción Serie C - N° 098853, tiene llenos todos los campos mínimos que la norma legal establece, aunque algunos de estos estén sin llenar, no amerita la nulidad, ello de conformidad con el artículo 14° de la ley general del procedimiento administrativo general (ley n° 27444), la misma que establece:

Artículo 14°: La conservación del acto:

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES



14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, la ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, se debe tener en cuenta que la infracción impuesta al administrado es por " conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo, "Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por el administrado JESUS ALBERTO MERINO FLORES.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 00156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

presentada por el administrado JESUS ALBERTO MERINO FLORES; **identificado con DNI N° 46969422**, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 098853.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria para que por intermedio de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la papeleta de infracción de transito serie C N° 098853.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la sanción de **INHABILITACIÓN** para obtener licencia de conducir por el lapso de tres (03) años al administrado JESUS ALBERTO MERINO FLORES; **identificado con DNI N° 46969422**,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Maz O Lote 7 - Urbanización Piura - Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C/c.:

Archivo.

Interesado.

SG. Control Municipal

Unidad de Sanciones

SG. Informática

WASP/AAR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
WALTER AMALCO SARMIN PALACIOS